



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5699 _____ Monterrey, Nuevo León Lunes, 11 de Julio de 2011



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General número 3/2011, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el cual se determina la creación de la Unidad Receptora Común.

CONSIDERANDO:

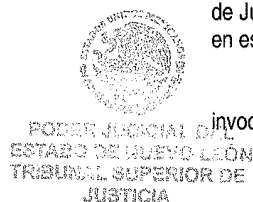
PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 96, fracción XI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 4, fracción IV, del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Facultades para modernizar los procedimientos administrativos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo dispuesto en el artículo 96, fracción XIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional.

CUARTO: Necesidad de contar con una Unidad Receptora Común. Con la finalidad de profesionalizar, estandarizar y centralizar la presentación, registro y digitalización de los escritos, oficios, promociones o algún otro documento dirigido al Pleno, a la Presidencia, a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia dentro del horario normal de labores establecido por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia consideró necesario la apertura de la Unidad Receptora Común que se precisa en este Acuerdo General.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO:

PRIMERO: Creación de la Unidad Receptora Común. Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se autoriza la creación de la Unidad Receptora Común para el Pleno, la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdo y las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia, la cual comenzará sus funciones a partir del día 13 trece de julio de 2011 dos mil once.

SEGUNDO: Ubicación y horario. La Unidad Receptora Común estará ubicada en el Lobby del edificio en el que se encuentra instalado el Tribunal Superior de Justicia, sito en Juan Ignacio Ramón sin número, esquina con Ignacio Zaragoza, en la zona Centro de Monterrey, Nuevo León. De igual forma, la citada unidad prestará sus servicios todos los días hábiles de cada año, según el calendario oficial, en horario de las 8:30 ocho horas con treinta minutos a las 16:00 dieciséis horas.

TERCERO: Facultades y obligaciones. La Unidad Receptora Común tendrá la facultad y la obligación de recibir, registrar (sólo de manera electrónica) y digitalizar los escritos, oficios, promociones o cualquier otro documento que se encuentren dirigidos al Pleno, a la Presidencia, a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Salas Unitarias y Colegiadas del Tribunal Superior de Justicia.

La Unidad Receptora Común, al recibir cualquier escrito, oficio, promoción o documento asentará en el original y en el acuse de recibo, mediante sello oficial o los dispositivos implementados para tal efecto, los siguientes datos: fecha y hora de recepción; la descripción de los anexos; el nombre o rúbrica de quien recibe; y, en su caso, el nombre del presentante y su número telefónico.

Asimismo, queda estrictamente prohibido a la Unidad Receptora Común emitir juicios de valor respecto a la competencia del órgano judicial al que se dirijan los escritos, oficios, promociones o documentos, así como en lo concerniente a la falta de anexos, salvo en los casos en que se omita la exhibición de copias para acuse de recibo.

CUARTO: Excepciones. La Unidad Receptora Común no recibirá los escritos, oficios, promociones o documentos cuando anexen dinero en efectivo.

QUINTO: Asuntos de tramitación urgente. En aquellos asuntos donde se solicite la intervención urgente de la autoridad judicial, la Unidad Receptora Común servirá de enlace entre las personas interesadas y la autoridad que corresponda.

SEXTO: Entrega de escritos, oficios, promociones y demás documentos. La Unidad Receptora Común entregará, bajo su más estricta responsabilidad, los escritos, oficios, promociones y demás documentos recepcionados a la autoridad judicial que



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

corresponda, en los horarios establecidos para tal efecto o a más tardar al día siguiente, con excepción de los amparos cuya entrega será inmediata.

En los casos en que la Unidad Receptora Común remita por error algún escrito, oficio, promoción o cualquier otro documento a un órgano judicial distinto al que fue dirigido, éste será devuelto a la citada unidad para que, por su conducto, sea enviado correctamente, sin que para ello sea necesaria la anotación respectiva en el acuse de recibo del interesado.

SÉPTIMO: Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en este Acuerdo General, serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del día 13 trece de julio de 2011 dos mil once.

SEGUNDO: Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 6 seis de junio de 2011 dos mil once.

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.